

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

Resolución 344
3 de diciembre de 1993

RESOLUCION 344

RESOLUCION 344

Catálogo Básico de Plagas y
Enfermedades Exóticas
Zoosanitarias

LA JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA,

VISTOS: El Artículo 70 del Acuerdo y las Decisiones 195 y 328 de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que es indispensable actualizar el Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades Exóticas a la Subregión Andina en su contenido Zoosanitario, aprobado mediante la Decisión 195;

Que el Artículo 23 de la Decisión 328 facultó a la Junta para modificar el Catálogo a que se refiere el considerando anterior, mediante los procedimientos establecidos en dicha Decisión;

RESUELVE:

Artículo 1.- Adoptar el Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades Exóticas a la Subregión Andina en su contenido Zoosanitario, que figura en el Anexo de la presente Resolución, en sustitución del que fue adoptado por Decisión 195.

Artículo 2.- En cumplimiento del Artículo 13 de la Decisión 9 de la Comisión, comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, a los tres días del mes de diciembre de 1993.

MANUEL JOSÉ CÁRDENAS JOSÉ RAFAEL SERRANO HERRERA IVÁN GABALDÓN MARQUEZ

ANEXO

CATALOGO BASICO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EXOTICAS

A LA SUBREGION ANDINA

ZOOSANITARIO

CATALOGO BASICO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EXOTICAS

A LA SUBREGION ANDINA

ZOOSANITARIO

ANTECEDENTES

El Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades Exóticas a la Subregión Andina es una lista de plagas y enfermedades no detectadas en los Países Miembros, cuya introducción a la Subregión tendría efectos devastadores sobre la producción agropecuaria y los ingresos de la población rural. Además, dificultaría el comercio intrasubregional y las exportaciones de productos agropecuarios y derivados.

El Catálogo identifica los agentes causales de tales plagas y enfermedades, los animales, vegetales y productos afectados, los países y regiones donde existe la plaga o la enfermedad y los requisitos para evitar que los productos originarios de los países afectados porten esas plagas y enfermedades.

Asimismo, establece los requisitos que debe reunir un país previamente afectado para considerarlo libre de la enfermedad. El propósito del Catálogo es evitar el ingreso de plagas y enfermedades exóticas mediante la prohibición de importar a la Subregión, desde países afectados, los productos agropecuarios y derivados que pudiesen ser vehículo de los agentes causales.

Para mantener su vigencia, el Catálogo debe ser actualizado, conforme se produzcan modificaciones en la situación zoo y fitosanitaria en el mundo. Desde su adopción en 1977, mediante la Decisión 122, el Catálogo ha sido objeto de algunas actualizaciones. La más reciente corresponde a la Decisión 328, modificatoria del Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, la cual actualizó el Catálogo en su parte fitosanitaria, quedando pendiente lo relativo a lo zoosanitario, de lo cual se ocupa la presente Resolución.

Entre los cambios ocurridos en la situación zoosanitaria internacional, cabe destacar los siguientes:

- La Peste Porcina Africana ya ha sido erradicada del Continente Americano, si bien a un considerable costo social y económico. Felizmente, se logró mantener libre de ella a la Subregión Andina. Persiste en sus lugares de origen (Africa) y en tres países europeos: España, Italia (Cerdeña) y Portugal.
- La Peste Equina ingresó a España y Portugal con la importación de cebras, afectando muy seriamente la crianza y utilización de los equinos. Después de la ejecución de campañas de lucha contra la enfermedad, que incluyeron el control de la movilización y la vacunación de los equinos, la peste equina no ha reaparecido en la Península Ibérica.

En razón del tiempo transcurrido desde la no ocurrencia de la enfermedad y la ejecución de la última vacunación, Portugal no está incluido entre los países identificados en el Catálogo Básico por esta enfermedad.

España seguirá siendo considerada en el Catálogo, en razón a que todavía no han transcurrido los 3 años desde que practicó la última vacunación.

- La Cowdriosis o Hidropericardio fue originalmente una enfermedad de los rumiantes de Africa. Se piensa que fue llevada en los años 30 con ganado procedente del Senegal a Guadalupe y se propagó a otras de las islas que conforman las pequeñas Antillas.

Esta enfermedad es transmitida por una garrapata del género Amblyoma, género que existe en la Subregión, a la que podría propagarse a través de garrapatas infectadas llevadas por hospederos.

En el Reino Unido apareció una nueva enfermedad que se le llama Encefalopatía Espongiforme Bovina, ocasionada por un prión (partícula infecciosa proteínácea) que afecta el sistema nervioso del ganado bovino. Las investigaciones epidemiológicas permitieron establecer que su gran difusión se debió al uso, en la alimentación de los bovinos, de harina de carne y hueso que contenía tejido nervioso de ovinos afectados por la enfermedad llamada Prurigo lumbar o temblor epidémico de los ovinos, y posteriormente también de bovinos afectados por la nueva enfermedad.

Esta enfermedad acaba con la vida del animal, manifestándose mucho tiempo después de producida la infección. Se ha propagado fuera del Reino Unido a algunos países por la falta de medidas de prevención.

- En años recientes se ha reconocido en muchos países la presencia de un síndrome en los cerdos que se caracteriza por manifestaciones respiratorias y reproductivas, provocando anorexia, fiebre, neumonías, así como aborto y muerte de cerdos jóvenes.

El agente causal se ha determinado que es un virus aún no clasificado. La enfermedad ha afectado la crianza de cerdos de varios países de América, principalmente del Norte y en países de Europa, que producen cerdos de calidad para reproducción, por lo cual existe un alto riesgo que pueda propagarse a la Subregión.

A la luz de los cambios mencionados, se propone introducir las siguientes principales modificaciones al Catálogo Básico, en la parte Zoonosanitaria:

1. Eliminar a Brasil y Haití de la lista de países afectados por la Peste Porcina Africana.

2. Incluir a España entre los países aún no libres de la Peste Equina.
3. Incluir en el Catálogo la Cowdriosis o Hidropericardio, la Encefalopatía Espongiforme Bovina y el Síndrome Disgenésico Respiratorio del Cerdo.
4. Además, incluir la viruela Caprina junto con la Viruela Ovina, porque el manejo de la información sobre ambas enfermedades suele hacerse así de parte de los organismos internacionales de sanidad animal, no obstante que el virus que la causa es específico para cada especie. Asimismo, en los países afectados suelen ocurrir una u otra, según predomine la crianza de ovinos o caprinos.

A continuación se presenta el Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades Exóticas a la Subregión Andina, en su parte Zoosanitaria, el cual se aprueba mediante Resolución de la Junta, de conformidad con el Artículo 23 de la Decisión 328, al haberse realizado las consultas a que hace referencia el mismo artículo.

NOTAS

- 1/ Corresponde al número de orden.
 - 2/ Nombre común de la plaga o enfermedad.
 - 3/ Establece el agente o agentes que la causan precisando subtipos si fuera el caso.
 - 4/ Identifica el grupo animal o las especies vegetales afectadas, así como las partes de las mismas, productos y/o subproductos de origen agropecuario que puedan ser afectados o actuar de portadores. Se incluyen a los objetos de cualquier origen que puedan portar las plagas o enfermedades cuando es del caso.
 - 5/ Precisa el país, los países o grupos de países reconocidos como afectados.
 - 6/ Indica los requisitos a los que se pueden someter los animales, productos, subproductos y artículos para garantizar su inocuidad.
 - 7/ Establece las condiciones que deben cumplirse para considerar a un país previamente afectado libre de la correspondiente plaga o enfermedad.
-

CATALOGO BASICO DE PLAGAS Y ENFERMEDADES EXOTICAS A LA SUBREGION ANDINA

ZOOSANITARIO

NUMERO NOMBRE DE			ANIMALES, VEGETALES					LIBERACION DE			
DE	LA PLAGA O	AGENTES	Y PRODUCTOS			PAISES		REQUISITOS		UN PAIS	
ORDEN	ENFERMEDAD	CAUSALES	AFECTADOS			AFECTADOS				AFECTADO	
1/	2/	3/	4/			5/		6/		7/	
1	FIEBRE AFTOSA	VIRUS SAT SAT SAT ASIA SUBTIPO A22.	TIPOS 1 2 3 1 Y	TODOS DOMÉSTICOS TRES PEZUÑA SUS	LOS Y SILVES- BIUNGULADOS O DE HENDIDA VIVOS, CARNES, PRODUCTOS	ANIMALES Y SUBPRODUCTOS.	PAÍSES DE AFRICA Y ASIA, INCLUYENDO LOS DEL CERCAÑO ORIENTE, O DE CUALQUIER OTRO PAIS EN QUE SE HAYA CONFIRMADO LA PRESENCIA DE ESTOS TIPOS O SUBTIPOS DE VIRUS POR LA OIE. SE EXCEPTUAN A AQUELLOS PAISES QUE ADEMAS DE INFORMAR REGULARMENTE PARA LA ELABORACIÓN DEL ANUARIO DE SANIDAD ANIMAL FAO-OIE-WHO, NO REGISTRARON CASO ALGUNO DE LA ENFERMEDAD, AL MENOS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS Y REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA LIBERACIÓN DE UN PAÍS AFECTADO. 7/	PROHÍBESE LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES BIUNGULADOS O DE PEZUÑA HENDIDA VIVOS, SEMEN Y EMBRIONES DE DICHAS ESPECIES. PRODUCTOS BIOLOGICOS DESTINADOS A SER APLICADOS EN RUMIANTES Y CERDOS. PERMÍTESE LA IMPORTACIÓN SÓLO DE CARNE Y OTROS PRODUCTOS CÁRNICOS Y LÁCTEOS, ESTERILIZADOS POR CALOR Y EN RECIPIENTES HERMÉTICAMENTE CERRADOS, CUEROS Y PIELES PIQUELADOS CON ADICION DE SAL Y UN ACIDO MINERAL FUERTE.	COMPROBACION DE LA EXISTENCIA DE UN PROGRAMA OFICIAL DE ERRADICACIÓN O PREVENCION DE LA FIEBRE AFTOSA. OPERACIÓN DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, CON DIAGNÓSTICO Y SUBTIPIFICACIÓN DEL AGENTE CAUSAL EN EL LABORATORIO DE TODOS LOS CASOS DE ENFERMEDADES VESICULARES. AUSENCIA DE CASOS POR ESTOS TIPOS Y SUBTIPOS, AL MENOS POR TRES AÑOS CONSECUTIVOS. QUE HAYAN TRANSCURRIDO DOS AÑOS DESDE LA SUSPENSION DE LA VACUNACIÓN EN EL CASO QUE ESTA SE HUBIESE UTILIZADO. SUSPENSION DE LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES SUSCEPTIBLES Y SUS PRODUCTOS DESDE PAÍSES O REGIONES AFECTADOS.		

NUMERO DE ORDEN	NOMBRE DE LA PLAGA O ENFERMEDAD	AGENTES CAUSALES	ANIMALES, VEGETALES Y PRODUCTOS AFECTADOS	PAISES AFECTADOS	REQUISITOS	LIBERACION DE UN PAIS AFECTADO
1/ 2/ 3/ 4/ 5/ 6/ 7/	1/ 2/ 3/ 4/ 5/ 6/ 7/	1/ 2/ 3/ 4/ 5/ 6/ 7/	1/ 2/ 3/ 4/ 5/ 6/ 7/	1/ 2/ 3/ 4/ 5/ 6/ 7/	1/ 2/ 3/ 4/ 5/ 6/ 7/	1/ 2/ 3/ 4/ 5/ 6/ 7/
2	PESTE BOVINA	VIRUS DE LA PESTE BOVINA	TODOS LOS RUMIANTES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES Y LOS CERDOS.	PAISES DEL CONTINENTE AFRICANO HASTA LAS FRONTERAS SEPTENTRIONALES DE ZAMBIA, ZIMBAWE, ANGOLA Y MOZAMBIQUE. CONTINENTE ASIÁTICO PAISES DESDE EL MEDITERRÁNEO A LA FRONTERA DE BANGLADESH Y LA INDIA, VIETNAM, LAOS Y CAMBODIA, MONGOLIA Y SRI LANKA. EN EUROPA TURQUÍA Y POR EPIZOOTIAS OCASIONALES EN PAÍSES DEL ESTE DE EUROPA. SE EXCEPTÚAN A LOS PAÍSES QUE INFORMAN REGULARMENTE PARA LA ELABORACIÓN DEL ANUARIO DE SANIDAD ANIMAL FAO-OIE-WHO Y NO HAN RE- GISTRADO NINGÚN CASO, SIN VACUNACIÓN, EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS Y REÚNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN 7/.	PROHÍBESE LA IMPORTACIÓN DE RUMIANTES DOMÉSTICOS Y ANIMALES EXOTICOS SUSCEPTIBLES ASÍ COMO DE SEMEN Y EMBRIONES. PERMÍTESE LA IMPORTACIÓN DE CARNE Y OTROS PRODUCTOS PECUARIOS ESTERILIZADOS POR EL CALOR, QUE SE ENCUENTRAN EN RECIPIENTES HERMÉTICOS. LOS CUEROS Y PIELES CON PROCESO INDUSTRIAL TERMINADO.	COMPROBACION DE LA EXISTENCIA DE UN PROGRAMA DE ERRADICACIÓN O PREVENCION QUE INCLUYA LA VIGILANCIA EPIDEMIO- LÓGICA PARA LA PESTE BOVINA Y DIAGNÓSTICO POR LABORATORIO DE TODOS LOS CASOS PARECIDOS A TAL ENFERMEDAD. SUPRESIÓN DE LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES SUSCEPTIBLES Y SUS PRODUCTOS DESDE PAÍSES AFECTADOS. AUSENCIA DE LA ENFERMEDAD POR TRES AÑOS CONSECUTIVOS, SIN VACUNACIÓN.
3	PERINEU- MONÍA CONTAGIO SA BOVINA	Mycoplasma mycoides subespecie mycoides	BOVINOS VIVOS.	AFRICA: PAISES AL SUR DEL SAHARA. ASIA: EMIRATOS ARABES, INDIA, CHINA Y PAÍSES ASIÁTICOS DE LA EX - URSS Y KUWAIT. EUROPA: ESPORÁDICA EN ESPAÑA Y PORTUGAL, Y ENZOOTICA EN ITALIA.	PROHÍBESE LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS PROCEDENTES DE AREAS EN LAS QUE NUNCA APARECIÓ LA ENFERMEDAD Y SEAN NEGATIVOS A LA PRUEBA DE FIJACIÓN DE COMPLEMENTO, PRACTICADA DENTRO DE LOS 30 DÍAS ANTERIORES AL EMBARQUE Y CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN EN 7/.	COMPROBACION DE LA EXISTENCIA DE UN PROGRAMA DE ERRADICACIÓN O PREVENCION DE LA ENFERMEDAD, CON VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Y DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO SEROLÓGICO POR FIJACIÓN DEL COMPLEMENTO Y MATANZA DE LOS POSITIVOS Y NO SE HAYA ENCONTRADO CASO ALGUNO EN DOS AÑOS CONSECUTI- VOS, SIN VACUNACIÓN. QUE EL COMERCIO DE BOVINOS DOMÉSTICOS O SILVESTRES CON PAÍSES AFECTADOS FUE SUSPEN- DIDA, CUANDO MENOS EL ÚLTIMO AÑO. QUE INFORME REGULARMENTE PARA LA ELABORACIÓN DEL ANUARIO DE SANIDAD ANIMAL FAO- OIE-WHO.

NUMERO DE ORDEN (1)	NOMBRE DE LA PLAGA O ENFERMEDAD (2)	AGENTES CAUSALES (3)	ANIMALES, VEGETALES Y PRODUCTOS AFECTADOS (4)	PAISES AFECTADOS (5)	REQUISITOS (6)	LIBERACION DE UN PAIS AFECTADO (7)
4	COWDRIOSIS HIDROPERI- CARDIO	COWDRIA rumi- nantium TRANS- MITIDA POR GARRAPATAS GÉNERO AMBLYOMA PRIN- CIPALMENTE. A.hebraeum A.pomposum A.variegatum A.gemma A.lepidum POTENCIALMEN TE A.sparsum A.astrion A.thalloni A.maculatum A.cajennense	BOVINOS Y OTROS RUMIANTES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES.	PAISES DE AFRICA AL SUR DEL SAHARA, TÚNEZ Y EN VARIAS DE LAS PEQUEÑAS ANTILLAS, COMO ANTIGUA, GUADALUPE, MARÍA GALÁNTE.	PROHÍBESE LA IMPORTACIÓN DE BOVINOS Y OTROS RUMIANTES DOMESTICOS O SILVESTRES, ASI COMO DE PEQUEÑOS MAMIFEROS, AVES RASTRERAS, REPTILES Y ANFIBIOS, QUE PUEDAN PORTAR GARRAPATAS DEL GENERO AMBLYOMA. ASIMISMO, PIELES, TROFEOS Y ARTÍCULOS ARTESANALES HECHOS CON PIEL NO CURTIDA.	NO HAN TENIDO ÉXITO, DEBIDO A LOS MÚLTIPLES HOSPEDEROS DE LAS GARRAPATAS DEL GÉNERO AMBLYOMA. LOS TRATAMIENTOS CON BAÑO POR INMERSIÓN EN GARRAPATICIDA HAN SIDO INFRUC- TUOSOS.
5	VIRUELA OVINA Y CAPRINA	VIRUS DE LA VIRUELA OVINA Y CAPRINA. BAJO CONDI- CIONES NATU- RALES CADA UNO TIENE SU PROPIO HOSPE- DERO, USUAL- MENTE.	OVINOS Y CAPRINOS. LANA GRASIENTA Y PELO DE CABRA NO TRATADOS. PIELES SECAS Y ARTESANÍA CONFECCIONADA CON PIELES NO TRATADAS.	AFRICA: EN TODOS LOS PAÍSES QUE CRÍAN OVINOS O CAPRINOS. ASIA: AFGANISTÁN, INDIA, PAQUISTÁN, IRÁN, IRAK, ISRAEL, JORDANIA, LÍBANO, KUWAIT, NEPAL Y ARABIA SAUDITA.	PROHÍBESE LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES SUSCEPTIBLES VIVOS, SU SEMEN O EMBRIONES. PIELES Y ARTESANÍA CONFECCIONADA CON PIELES SECAS SIN TRATAR. PERMÍTESE LA IMPORTACIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS ESTERILIZADOS POR CALOR, EN RECIPIENTES HERMÉTICAMENTE CERRADOS. PIELES, LANAS Y PELOS LAVADOS Y TRATADOS CON UN AGENTE QUÍMICO RECONOCIDO POR DESTRUIR AL VIRUS.	COMPROBACION DE LA EXISTENCIA DE UN PROGRAMA DE ERRADICACIÓN O PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDAD EN LAS DOS ESPECIES, QUE INCLUYA LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y AUSENCIA DE CRIANZA TRANSHUMANTE QUE INCLUYA OTRO PAÍS INFECTADO. AUSENCIA DE LA ENFERMEDAD POR TRES AÑOS CONSECUTIVOS, SIN VACUNACIÓN. QUE INFORME REGULARMENTE PARA LA PREPARACIÓN DEL ANUARIO DE SANIDAD ANIMAL FAO-OIE-WHO.

NUMERO DE ORDEN (1)	NOMBRE DE LA PLAGA O ENFERMEDAD (2)	AGENTES CAUSALES (3)	ANIMALES, VEGETALES Y PRODUCTOS AFECTADOS (4)	PAISES AFECTADOS (5)	REQUISITOS (6)	LIBERACION DE UN PAIS AFECTADO (7)
6	PESTE EQUINA	VIRUS DE LA PESTE EQUINA	SOLÍPEDOS DOMÉSTICOS Y SILVESTRES. INCLUYE AL CABALLO, ASNO, SUS HÍBRIDOS MULA, BURDÉGANO Y CEBRA. SEMEN Y EMBRIONES.	PAISES DEL CONTINENTE AFRICANO Y ASIÁTICO; CERCAÑO Y MEDIANO ORIENTE. EUROPA: ESPAÑA.	PROHÍBESE LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS, SU SEMEN Y EMBRIONES.	COMPROBACION DE LA EXISTENCIA DE UN PROGRAMA DE ERRADICACIÓN O PREVENCIÓN QUE INCLUYA LA VIGILANCIA EPIDEMIO- LÓGICA EN TODO EL PAÍS Y LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS Y NECROPSIA DE LOS ANIMALES AFECTADOS. NO APARECIMIENTO DE LA ENFERMEDAD POR TRES AÑOS CONSECUTIVOS, SIN VACUNACIÓN, Y NO SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN DE NINGÚN SOLÍPEDO, SU SEMEN O EMBRIONES DESDE CUALQUIER PAÍS AFECTADO, AL MENOS DURANTE EL PERÍODO INDICADO. QUE INFORME REGULARMENTE PARA LA PREPARACIÓN DEL ANUARIO DE SANIDAD ANIMAL FAO-OIE-WHO.
7	PESTE PORCINA AFRICANA	VIRUS DE LA PESTE PORCI- NA AFRICANA	CERDO DOMÉSTICO Y JABALÍ EUROPEO DEL GÉNERO SUS Y LOS JABALÍES AFRICANOS DE LOS GÉNEROS PHACOCHOERUS, POTA- MÓCERO E HYLOCHOERUS, SU SEMEN Y EMBRIONES, SU CARNE, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS NO ESTERILIZADOS. PRODUCTOS ORIGINARIOS DEL CERDO PARA ELABORACIÓN DE PRO- DUCTOS FARMACÉUTICOS	PAISES DEL CONTINENTE AFRICANO AL SUR DEL SAHARA Y REPÚBLICA DEMOCRÁTICA INSULAR DE SAO TOME Y PRÍNCIPE. EUROPA: ESPAÑA, ITALIA Y PORTUGAL.	PROHÍBESE LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS, SEMEN, EMBRIONES, PRODUCTOS DE ORIGEN SUINO Y PARA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE BIOLÓGI- COS PARA USO VETERINARIO. PERMÍTESE SÓLO LA IMPORTACIÓN DE CARNE Y OTROS PRODUCTOS Y SUBPRO- DUCTOS ENLATADOS, ESTERI- LIZADOS POR CALOR Y QUE SE ENCUENTRE EN RECIPIENTES HERMÉTICOS. LOS TROFEOS DE CAZA PREPARADOS POR UN TAXIDER- MISTA, TRATADOS CON ACARICIDA EFICAZ CONTRA GARRAPATAS DEL GÉNERO ORNITHODORUS. OTRAS PIELES CON PROCESO INDUSTRIAL TERMINADO.	AUSENCIA EN EL PAÍS DE JABALÍES FACÓCEROS, POTAMÓCEROS E HYLÓCEROS RESERVORIOS DEL VIRUS EN LA VIDA SILVESTRE. COMPROBACION DE LA EXISTENCIA DE UN PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE LA PESTE PORCINA AFRICANA QUE INCLUYA VIGILANCIA Y DIAGNÓSTICO POR LABORATORIO DE TODOS LOS FOCOS Y MATANZA DE TODOS LOS CERDOS INFECTADOS Y EXPUESTOS, CON DESTRUCCIÓN O ENTERRAMIENTO DE LOS CADÁVERES. DESPOBLACIÓN POR SEIS MESES. NO OCURRENCIA POR TRES AÑOS CONSECUTIVOS. QUE INFORME REGULARMENTE PARA LA PREPARACIÓN DEL ANUARIO DE SANIDAD ANIMAL FAO- OIE-WHO.

NUMERO DE ORDEN (1)	NOMBRE DE LA PLAGA O ENFERMEDAD (2)	AGENTES CAUSALES (3)	ANIMALES, VEGETALES Y PRODUCTOS AFECTADOS (4)	PAISES AFECTADOS (5)	REQUISITOS (6)	LIBERACION DE UN PAIS AFECTADO (7)
8	PESTE AVIAR	VIRUS DE LA INFLUENZA AVIAR A DE ELEVADO PO- DER PATÓGENO	AVES VIVAS, SUS HUEVOS PARA INCUBAR Y CONSUMIR, SUS CARNES Y SUBPRODUCTOS NO ESTERILIZADOS.	PAISES: LOS QUE FIGUREN EN LOS ANUARIOS DE SANIDAD ANIMAL DE FAO-OIE-WHO EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS Y EN LOS INFORMES MENSUALES DEL AÑO EN CURSO DE LA OIE SOBRE OCURRENCIA DE ENFERMEDADES DE LA LISTA A.	PROHÍBESE LA IMPORTACIÓN DE AVES VIVAS, HUEVOS PARA INCUBACIÓN Y CONSUMO, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN AVIAR. PERMÍTESE LA IMPORTACIÓN DE CARNE DE AVE, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN AVIAR ESTERILIZADOS POR CALOR, EN RECIPIENTES DE CIERRE HERMÉTICO.	COMPROBACION DE LA EXISTENCIA DE UN PROGRAMA DE ERRADICACIÓN O PREVENCIÓN APOYADO POR UN SERVICIO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA CON DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO DE TODOS LOS CASOS PESTIFORMES. MATANZA Y DESTRUCCIÓN DE LOS CADÁVERES DE LAS AVES DE LAS GRANJAS INFECTADAS. DESINFECC- CIÓN. QUE INFORME REGU- LARMENTE, PARA LA PREPARACIÓN DEL ANUARIO DE SANIDAD ANIMAL FAO-OIE-WHO Y AUSENCIA DE LA ENFERMEDAD POR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS.
9	ENFERMEDAD VESICULAR DEL CERDO	ENTEROVIRUS DE LA ENFERMEDAD VESICULAR DEL CERDO.	CERDOS DOMESTICOS Y SILVESTRES SEMEN, CARNE Y PRODUCTOS Y SUBPRO- DUCTOS NO ESTERILI- ZADOS.	LOS PAÍSES DE EUROPA Y EL LEJANO ORIENTE SEGÚN APA- REZCAN EN LOS DOS ÚLTIMOS ANUARIOS DE SANIDAD ANIMAL DE FAO-OIE-WHO, Y EN LOS INFORMES MENSUALES DEL AÑO EN CURSO DE LA OIE SOBRE OCURRENCIA DE ENFERMEDADES DE LA LISTA A.	PERMÍTESE LA IMPORTACIÓN DE CERDOS CUANDO PROVENGAN DE PROVINCIAS, ZONAS, DISTRITOS O CANTONES SOMETIDOS A VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA PARA ESTA ENFERMEDAD Y NUNCA HAYA SIDO CONSTATADA NI HAYAN RECIBIDO CERDOS DE GRANJAS EN LA QUE ALGUNA VEZ APARECIÓ LA ENFERMEDAD. REQUIÉRESE LA PRUEBA DE SERONEUTRALIZACIÓN O DE ELISA CON RESULTADO NEGATIVO, PRECUARENTENA EN EL PAÍS DE ORIGEN Y CUARENTENA EN EL PAÍS DE DESTINO.	COMPROBACION DE LA EXISTENCIA DE UN PROGRAMA DE ERRADICACIÓN CON VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA PARA LA ENFER- MEDAD VESICULAR DEL CERDO QUE INCLUYA EL DIAGNÓSTICO POR LABORATORIO, Y LA MATANZA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES DE LOS INFECTADOS Y EXPUESTOS. SE CONSIDERA LIBRE DESPUÉS DE LA DESINFECCIÓN Y EL TRANSCURSO DE DOS AÑOS SIN RECONOCERSE NUEVAMENTE. QUE EL PAÍS INFORME REGULARMENTE PARA LA PREPARACIÓN DEL ANUARIO DE SANIDAD ANIMAL FAO-OIE-WHO.

NUMERO DE ORDEN (1)	NOMBRE DE LA PLAGA O ENFERMEDAD (2)	AGENTES CAUSALES (3)	ANIMALES, VEGETALES Y PRODUCTOS AFECTADOS (4)	PAISES AFECTADOS (5)	REQUISITOS (6)	LIBERACION DE UN PAIS AFECTADO (7)
10	ENCEFALOPATÍA BOVINA ESPONGIFORME (EEB)	PRION (PARTÍCULA INFECCIOSA PROTEÍNICAS)	RUMIANTES (BOVINOS Y OVINOS) VIVOS, CARNE, HARINA DE CARNE, HUESOS.	ISLAS MALVINAS, IRLANDA DEL NORTE, OMAN, REPÚBLICA DE IRLANDA, SUÍZA, FRANCIA, PORTUGAL. ENDEMICAS EN EL REINO UNIDO.	PERMITESE LA IMPORTACIÓN DE BOVINOS, SEMEN Y EMBRIONES CUANDO PROVENGAN DE FINCAS O ESTABLECIMIENTOS LIBRES DE EEB. PROHIBESE LA IMPORTACIÓN DE HARINAS DE CARNE Y HUESO DE ORIGEN BOVINO Y OVINO DE LOS PAÍSES AFECTADOS, ASÍ COMO EL CEREBRO, MEDULA ESPINAL Y TEJIDO NERVIOSO EN GENERAL, EL BAZO Y TEJIDO LINFOIDE Y TODO EL TRACTO DIGESTIVO DESDE EL DUODENO AL RECTO. PERMITESE SOLAMENTE LA IMPORTACIÓN DE CARNE BOVINA DE PAÍSES ENDEMICOS CUANDO SE HAYA OBTENIDO DE ANIMALES DE FINCAS O ESTABLECIMIENTOS LIBRES DE EEB, SIEMPRE QUE LA CARNE SEA DESHUESADA, MADURADA, DESPROVISTA DE LOS PRINCIPALES NODULOS LINFÁTICOS Y VASOS SANGUÍNEOS.	EXISTENCIA DE UN PROGRAMA DE ERRADICACIÓN QUE INCLUYA LA DENUNCIA OBLIGATORIA DE CASOS SOSPECHOSOS Y LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA PARA LA EEB, CON EL DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO; LA MATANZA Y DESTRUCCIÓN DE CADAVERES DE LOS INFECTADOS. QUE EL PAÍS APLIQUE DESDE 1988 O DESDE QUE LA ENFERMEDAD FUE RECONOCIDA, LA PROHIBICIÓN DE ALIMENTAR A LOS RUMIANTES CON PROTEÍNAS DERIVADAS DE RUMIANTES. QUE INFORME REGULARMENTE PARA LA PREPARACIÓN DEL ANUARIO DE SANIDAD ANIMAL FAO-OIE-WHO.
11	SÍNDROME DISGÉNICO O RESPIRATORIO DEL CERDO (SDRC).	VIRUS NO CLASIFICADO.	CERDOS VIVOS.	<u>AMÉRICA:</u> CANADA, CHILE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MÉXICO, PUERTO RICO. <u>EUROPA:</u> ALEMANIA, BÉLGICA, ESPAÑA, HOLANDA, INGLATERRA, ITALIA, SUECIA, REINO UNIDO.	PERMITESE LA IMPORTACIÓN DE CERDOS, SEMEN Y EMBRIONES CUANDO PROVENGAN DE FINCAS O ESTABLECIMIENTOS DONDE NUNCA OCURRIÓ EL SDRC Y QUE EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS, ADemás NO SE HAYA DIAGNOSTICADO ESTA ENFERMEDAD AL MENOS EN UN RADIO DE 16 KM (10 MILLAS), ALREDEDOR DE LA FINCA O ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN, Y QUE NUNCA SE HAYAN INTRODUCIDO A DICHA FINCA CERDOS PROVENIENTES DE LUGARES DONDE HAYA SIDO RECONOCIDO EL SÍNDROME. PROHIBESE LA IMPORTACIÓN DE CERDOS, SEMEN O EMBRIONES DESDE GRANJAS QUE NO CUMPLAN ESOS REQUISITOS, O CERDOS ADQUIRIDOS EN FERIAS.	EXISTENCIA DE UN PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, ESPECÍFICO PARA LA ENFERMEDAD, INCLUIDA LA DENUNCIA OBLIGATORIA DE CASOS SOSPECHOSOS, SEGUIDA DEL DIAGNÓSTICO DIFERENCIAL DE LABORATORIO. AUSENCIA DE CASOS CLÍNICOS DURANTE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y MUESTREO SEROLÓGICO DE LA POBLACIÓN PORCINA CON RESULTADOS NEGATIVOS. QUE EL PAÍS INFORME REGULARMENTE PARA LA PREPARACIÓN DEL ANUARIO DE SANIDAD ANIMAL FAO-OIE-WHO.